



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00520-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente otorgado y que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 74 ritual, que faculte a la abogada para actuar en representación de los arrendadores, obsérvese que el otorgado a la señora Franciney González Hernández, pese a haberse titulado como poder especial, su contenido da cuenta de uno con carácter general y por tanto no cumple con la solemnidad estatuida por el legislador, esto es, haber sido conferido por escritura pública.

2. En línea con lo anterior, deberá aportarse poder que le habilite para actuar como apoderado judicial, del señor Dagoberto González, quien también suscribió el contrato en calidad de arrendador (numerales 1 y 2, artículo 84 C.G.P.).

3. Conforme a lo anterior, ajústese el numeral primero del acápite de los hechos (numeral 5, artículo 82, *ejusdem*).

4. Igual forma, adecúense las pretensiones de la demanda en relación a la parte demandante y arrendadora (numeral 4, artículo 82 C.G.P.).

5. Aclárese el libelo introductor en relación con las personas que componen la parte demandada de acuerdo con el contrato de

arrendamiento suscrito y arrimado al proceso (numeral 2ºy 4º, artículo 82 *ibídem.*).

6. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

7. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020)

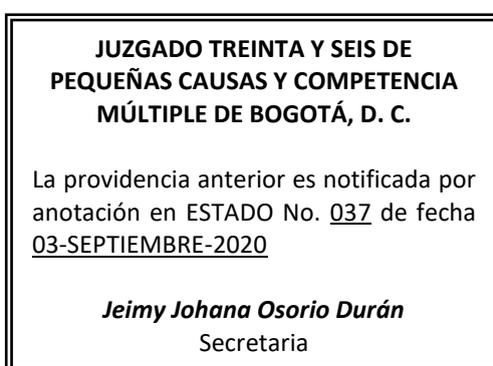
8. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1b29b9dbc5ddc1db65e19f28f41c561a1bc776a7e07d24726065381bd
e39617**

Documento generado en 02/09/2020 03:08:24 p.m.